



Universidad del
Rosario

DECRETO RECTORAL No. 1606
(2 de diciembre de 2019)

Por el cual se reglamentan los beneficios y apoyos económicos a profesores y funcionarios administrativos de la Universidad para acceder a estudios de posgrado de especialización y maestría.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las constituciones que rigen la institución y de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la constitución política, y

CONSIDERANDO:

Es necesario reglamentar los beneficios y apoyos económicos que la Universidad otorga a sus profesores y funcionarios administrativos para incentivar su formación académica de posgrado.

Lo anterior en cumplimiento del Plan Integral de Desarrollo de la Universidad y establecer condiciones que faciliten la consolidación de una comunidad universitaria de calidad y, en este sentido, promover la excelencia académica mediante apoyos económicos que faciliten la formación de profesores y funcionarios.

DECRETA:

Título I
Generalidades

Artículo 1. Campo de aplicación. La presente normativa aplica para los funcionarios administrativos y profesores de la Universidad que quieran acceder a programas de especialización y maestría ofertados por la misma. No aplica cuando el programa corresponda a especializaciones médico quirúrgicas, ni para la experiencia internacional de los programas de GSB.

Las tarifas especiales del presente decreto no son acumulables con otros beneficios económicos otorgados por la Universidad.

Artículo 2. Vinculación laboral y condiciones generales. Para la aplicación de los beneficios establecidos en el presente decreto, los profesores y funcionarios administrativos deben contar con vinculación laboral a la Universidad bajo las siguientes condiciones:

1. El profesor debe estar vinculado mediante contrato laboral a término indefinido, cuyo objeto sea desempeñar las funciones establecidas en el Estatuto del Profesor Universitario y que cuente con una antigüedad no inferior a un año cumplido bajo esta modalidad.

8



2. El funcionario administrativo debe estar vinculado mediante contrato laboral a término indefinido vigente con una antigüedad no inferior a un año cumplido.
3. Ni el profesor ni el funcionario deben tener sanción disciplinaria impuesta dentro de los dos años anteriores a la solicitud o aplicación del beneficio, ni encontrarse investigados en un proceso disciplinario pendiente de decisión. Lo anterior deberá ser certificado por Gestión Humana.
4. Las condiciones específicas de vinculación que se definan según cada beneficio a lo largo del presente decreto.

Artículo 3. Disponibilidad. Los beneficios económicos aquí descritos están sujetos a aprobación, salvo en los casos en los que se disponga aplicación automática, y a la disponibilidad de recursos por parte de la Universidad.

Título II

Tarifa especial a profesores y funcionarios para cursar programas de posgrado de la Universidad

Artículo 4. Aplicación. La Universidad dentro de su autonomía universitaria reconoce tarifa especial sobre el valor de la matrícula en sus programas de posgrado al estudiante que cuenten con la condición simultánea de ser profesor o funcionario administrativo de la Universidad. La tarifa especial se aplicará de forma automática y sucesiva en los recibos de matrícula del estudiante cuando reúna las condiciones dispuestas en este decreto.

La tarifa especial se reconoce al profesor o funcionario administrativo en su calidad de estudiante de un programa de posgrado de la Universidad, aplicada dentro del vínculo académico y para efectos de su matrícula, por lo cual no corresponde a un concepto salarial ni prestacional del funcionario o profesor.

Artículo 5. Porcentajes y condiciones. Las tarifas especiales que se reconocen son las siguientes:

1. **En programas de especialización:** El estudiante pagará el 1% del valor de la matrícula para el periodo académico en que lo solicite, de la especialización a la cual sea admitido en la Universidad del Rosario. Esta tarifa especial será renovable cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 6 presente decreto.
2. **En programas de maestría:** El estudiante pagará el 50% del valor de la matrícula para el periodo académico en que lo solicite, de la maestría a la cual sea admitido en la Universidad del Rosario. Esta tarifa especial será renovable cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 6 presente decreto.

ga



Estas tarifas no son retroactivas para periodos anteriores a la solicitud y aplican para quienes tengan vinculación laboral de tiempo completo. Para acceder al descuento el profesor o funcionario debe solicitar la generación del recibo de matrícula en CASA UR.

Parágrafo. Quienes tengan vinculación laboral de medio tiempo la tarifa especial que pagarán por el valor de matrícula será del 50% en programas de especialización y del 75% en maestrías.

Artículo 6. Renovación de la Tarifa Especial. El mismo porcentaje reconocido por primera vez para el período cursado del programa será renovado y aplicado en el recibo de matrícula de los siguientes períodos académicos que curse, siempre y cuando el estudiante cumpla los siguientes requisitos durante el periodo anterior:

- Mantener la vinculación laboral con la Universidad por la cual se le aprobó la tarifa especial para cursar el programa al cual fue admitido.
- Obtener un promedio mínimo de 4.0 en el periodo inmediatamente anterior.
- No reprobar asignaturas en el periodo inmediatamente anterior.
- No tener sanción disciplinaria impuesta en el periodo inmediatamente anterior, ni encontrarse investigado en un proceso disciplinario como funcionario o profesor.

Cuando se obtenga un promedio académico inferior a 4.0 y superior o igual a 3.8, para efectos de la renovación, la tarifa especial corresponderá a la mitad del porcentaje exento de pago que le fue reconocido para el primer periodo académico. En el evento de obtener una calificación inferior a 3.8, no será renovada la tarifa especial.

Artículo 7. Compromisos. El tiempo que requiera el profesor o funcionario para la realización del programa académico debe ser concertado y autorizado con su jefe inmediato para la compensación dentro de su jornada laboral o plan de trabajo.

En el evento de desvinculación laboral por renuncia o justa causa por parte de la Universidad antes de graduarse del programa de especialización o maestría, el funcionario o profesor retirado queda obligado a pagar los valores de matrícula descontados conforme las tarifas establecidas en el decreto rectoral de precios vigente para los periodos en los que como estudiante pagó tarifa especial. Esta obligación no será exigible cuando la desvinculación se dé sin justa causa por parte de la Universidad. A partir del retiro y en su rol de estudiante deberá pagar el 100% de valor de matrícula por los periodos faltantes para culminar el programa.

Para efectos de lo anterior, en el compromiso que suscriba el profesor o funcionario se obliga expresamente a este pago, acompañado de garantías de respaldo y autorización de los descuentos que sean procedentes de su liquidación.

④



Título III

Disposiciones finales

Artículo 8. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 12, 13, 14 del Decreto 1434 de 2016.

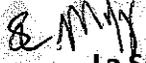
Artículo 9. Aplicación. El presente Decreto será aplicable a las solicitudes que se presenten a partir de la fecha de su expedición. Las becas otorgadas con anterioridad al presente Decreto continuarán rigiéndose por los decretos rectorales bajo las cuales fueron concedidas, en especial el Decreto 1434 de 2016, artículos 12, 13 y 14.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 2 de diciembre de 2019.

El Rector,


José Alejandro Cheyne García


La Secretaria General,


Catalina Lleras Figueroa